

**INFORME:** Señor Juez, dentro del término concedido en el auto inadmisorio, la parte actora a través de su apoderado presentó un escrito de subsanación integrado en la demanda y algunos anexos, todo lo cual reposa en los consecutivos 20 a 24 del expediente digital. A Despacho.

Jaime Alberto Buriticá Carvajal  
Oficial Mayor



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
Medellín, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

<b>Demanda:</b>	Verbal de R. C. E.
<b>Demandante:</b>	Beatriz Elena González Espinosa y otros
<b>Demandados:</b>	Compañía Mundial de Seguros y otros
<b>Radicado:</b>	050013103021-2023-00216-00
<b>Asunto:</b>	Rechaza demanda

Teniendo en cuenta el anterior informe, al revisar el escrito allegado y la documentación con la cual se pretenden subsanar los defectos advertidos en el auto inadmisorio de la demanda, observa el Despacho que no se logra satisfacer lo exigido conforme se pasa a indicar.

Cuando se trata de demandas en las que no se solicitan medidas cautelares ni se desconoce el lugar donde recibirá notificaciones la parte demandada, como es el caso que nos ocupa, el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, señala el deber del demandante, al presentar la demanda, de enviar simultáneamente por medio electrónico, copia de ella y de sus anexos a los demandados, y proceder de igual forma con el escrito de subsanación cuando se inadmita la demanda, imponiendo velar por el cumplimiento de tal deber, y estableciendo que: “... *sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda.*”

En el presente caso, en el auto inadmisorio se exigió al demandante acatar dicha obligación en relación con los demandados. Sin embargo, al verificar lo allegado se observa el incumplimiento de dicha carga en relación con el codemandado Francisco Gutiérrez Jaramillo, teniendo en cuenta que el envío de la copia de la demanda y sus anexos, tal como se desprende del anexo incorporado, se realizó a una dirección electrónica que no corresponde a la que la parte, en cumplimiento del deber consagrado en el artículo 3° Ibidem, señaló como correspondiente a dicho codemandado. Nótese que mientras en la demanda se anuncia la dirección de correo [luisalove95@gmail.com](mailto:luisalove95@gmail.com), el envío se realizó a la dirección [luisalove94@gmail.com](mailto:luisalove94@gmail.com).

En ese orden, ante el no cumplimiento a cabalidad de lo exigido en el auto inadmisorio, se impone dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado

**RESUELVE:**

**RECHAZAR** la demanda por no haberse subsanado en debida forma los defectos que dieron lugar a su inadmisión, conforme a lo antes expuesto.

No hay lugar a disponer la devolución de anexos, por cuanto la demanda fue presentada de forma digital.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE HUMBERTO IBARRA  
JUEZ**

Firmado Por:

Jorge Humberto Ibarra

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c03e3aa8a032fb2a39958ee83c58c857cdb4bb723f1b088bd8409b3498557858**

Documento generado en 24/10/2023 08:43:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**